**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
**MANIZALES - CALDAS**
**Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00253**-00

La señora MARINA GIRALDO SERNA actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores JOSE HUMBERTO TRUJILLO LOPEZ Y CARLOS MARIO TRUJILLO LOPEZ, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

De otra parte, la demanda subsanada reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARINA GIRALDO SERNA, y en contra de JOSE HUMBERTO TRUJILLO LOPEZ Y CARLOS MARIO TRUJILLO LOPEZ mayores de edad, domiciliados en Manizales, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000.oo) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de julio de 2023.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000.oo) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto de 2023.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000.oo) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por los intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados, en razón a que de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, estos no generan intereses.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la abogada María Cecilia Moreno Giraldo Portadora de la Tarjeta Profesional número 387.950 del C.S.J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 051 del 08/04/2024

JOSÉ BERNADO URREA SEPULVEDA
Secretario